

Derecho de negocios electrónicos en Internet

Julio Núñez Ponce

INTRODUCCIÓN

Muchos son los autores que, como Rayport, destacan la importancia que actualmente tiene Internet en los diversos campos de la vida humana, particularmente en la economía:

Internet ha transformado la economía mundial. Cambia de manera radical la forma en que la gente vive, aprende, trabaja, juega y consume; y en el centro de esta revolución se encuentra la tecnología, que ha pasado de la “trastienda al frente”. En especial la relación entre el cliente y la empresa ha cambiado notablemente [y también la relación entre el ciudadano y el Gobierno]. El efecto que tiene Internet en los negocios es equiparable a innovaciones que transformaron no sólo un sector de negocios, sino todos.¹

Internet promueve el uso generalizado de la información para realizar negocios electrónicos entre empresas y ciudadanos en la red así como en las relaciones con el Gobierno en un entorno digital. La regulación de Internet, tanto en el ámbito de los negocios electrónicos como en el del gobierno digital, es necesario analizarla partiendo de la realidad y del marco legal aplicable.

En Internet es importante la regulación, que implica la armonización de legislaciones, la legislación específica y los tratados y convenios internacionales sobre la materia; pero en Internet también es importante la autorregulación, que comprende tanto los códigos de conductas, las condiciones de uso de las páginas web, la política de privacidad, las normas generales de contratación y los contratos de adhesión.

1 RAYPORT, Jeffrey F. et al. *E-Commerce*. México D.F.: McGraw-Hill, 2002, p. 4.

El derecho informático tiene por objeto resolver los problemas jurídicos que plantea el uso de la informática, aplicando para ello los propios métodos jurídicos y los enfoques de sistemas existentes. Así, el método sistémico permite el tratamiento de los temas jurídico-informáticos en forma coherente e integral.

El derecho informático implica un estudio sistemático tendiente a dar respuesta, desde la perspectiva del jurista, a las interrogantes que plantea la sociedad informatizada; esta disciplina es dinámica, con tendencias a la globalización de sus principales instituciones jurídicas.

En el presente artículo partimos de la realidad peruana en la regulación y autorregulación de Internet, para luego encontrar elementos comunes al ciberespacio y la regulación propia del derecho informático, planteando la existencia del derecho informático empresarial en el ciberespacio como un derecho de los negocios electrónicos en Internet.

DERECHO INFORMÁTICO EMPRESARIAL O DERECHO DE LOS NEGOCIOS ELECTRÓNICOS

Los problemas jurídicos que originan Internet, el ciberespacio o la informática, las nuevas tecnologías de información, son materia de estudio del derecho informático, uno de los conocimientos jurídicos de mayor actualidad y proyección, con incidencia en todas las actividades humanas en las que se utilizan dichas tecnologías; y su solución eficaz posibilita la mayor aceptación y confianza del ciudadano en los negocios electrónicos que se realizan en Internet.

En torno al tema, Lessig se plantea algunas interrogantes: “A la hora de construir una [regulación y autorregulación] para el ciberespacio nos encontramos con las mismas cuestiones que en el espacio real... Ya estamos batallando con la sustancia: ¿el ciberespacio garantizará la privacidad o el acceso?, ¿preservará un espacio para la libertad de expresión?, ¿facilitará un comercio verdaderamente libre y abierto?”.²

El derecho empresarial incluye los aspectos relativos a la empresa como centro de imputación jurídica, y a nuestro parecer debe incluir también los problemas relativos a la informática con incidencia empresarial, dando origen al derecho informático empresarial o derecho de los negocios electrónicos.³

2 LESSIG, Lawrence. *El Código y otras leyes del ciberespacio*. Madrid: Taurus, 2001, p. 27.

3 Cf. NÚÑEZ PONCE, Julio: “Derecho empresarial informático en Internet y el uso de la microforma digital”. Ponencia presentada en el VII Congreso Iberoamericano de Derecho

En un mundo globalizado, que busca construir la sociedad de la información, las empresas, para ser competitivas, tienden a convertirse en empresas *e-business*, es decir en empresas que realizan negocios electrónicos.

Los negocios electrónicos o *e-business* son, en palabras de Aparicio Garrido, una

... oportunidad para recrear, reinventar y redefinir [utilizando medios electrónicos] las relaciones con los clientes, empleados y/o socios (...) es la forma en que se están realizando los negocios hoy y cómo se harán mañana (...) es un componente de las estrategias de las compañías que afecta su tecnología, procesos, relaciones.⁴

Entre las estrategias de los negocios electrónicos está el comercio electrónico; pero el *e-business* es más amplio, es la forma de reinventar electrónicamente todas las fases del negocio donde se pueda crear valor. Incluye el planeamiento de la producción, la relación con el cliente, la gestión de la cadena de suministros, las finanzas, el *marketing*, las relaciones laborales y todos los componentes del negocio, vistos con un criterio sistémico.

Ya no es la empresa tradicional sino la empresa *e-business* la que debe ser regulada en forma coherente e integral. Así, el derecho informático aplicado al ámbito empresarial digital se convierte en el derecho de los negocios electrónicos.

El contenido del derecho de los negocios electrónicos o derecho informático empresarial incluye los siguientes temas: la protección de datos personales e identificación en Internet de los negocios electrónicos, los actos jurídico-electrónicos para la realización de negocios, la utilización de las firmas electrónica y digital, la intermediación digital, el tercero neutral, la certificación cruzada. Asimismo, sobre la prueba del documento informático (microforma digital) en el ámbito empresarial, los títulos valores digitales y los delitos informáticos empresariales.

Por otro lado, existen otros temas que consideramos también deben ser incluidos, como: nombres de dominio, tributación del comercio electrónico, protección al consumidor y competencia desleal en el comercio electrónico, formación de *joint ventures* y alianzas estratégicas

e Informática. Universidad de Lima, 24 al 29 de abril del 2000 y publicada en *Derecho e informática*. Lima: Editora Perú, 2000, p. 486.

4 APARICIO GARRIDO, Paulino: "La transformación de una empresa tradicional en una empresa *e-business*". *Revista de Contratación Electrónica* 29. Julio-agosto del 2000, p. 12.

a través de Internet. Del mismo modo, transferencia de tecnología y *know-how* a través de Internet, teletrabajo, régimen legal laboral en Internet, estrategias legales del *e-business*, derecho informático empresarial y comercio electrónico en un contexto internacional, Uniform Computer Transaction Act (UCITA), de Estados Unidos, leyes modelos de Uncitral (comercio electrónico y firma electrónica), Convención Europea sobre Delitos Informáticos y las directivas de la Unión Europea sobre comercio electrónico.

Estas ideas fueron expuestas en el I Congreso Internacional de Derecho de Negocios Electrónicos y Gobierno Digital: Un Paso Adelante en Derecho Informático, realizado en la Universidad de Lima, el 26 y 27 de abril del 2004, donde planteamos esta perspectiva jurídico-informática en el ámbito empresarial, y que hemos consolidado en el curso de Gestión de Negocios Electrónicos que dictamos en la Maestría de Derecho Empresarial de la Universidad de Lima a partir del 2004. Creemos que este tema guarda coherencia con la evolución de nuestro pensamiento. En 1990 incluimos temas de derecho informático en el curso de Informática Jurídica, y en 1995, al dictar el curso de Derecho Informático, nos convertimos en la primera universidad en el país en incluirlo en sus planes de estudio, demostrando nuestro liderazgo en esta rama de la especialidad.

En este orden de razonamiento, creemos que al celebrarse los 25 años de creación de la Facultad de Derecho, el tema del derecho de negocios electrónicos debía ser incluido en este libro de homenaje, por cuanto en el ámbito jurídico-informático la Universidad de Lima mantiene siempre el liderazgo en nuestro país, a la par que las mejores universidades de Iberoamérica y del mundo.

LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LOS NEGOCIOS ELECTRÓNICOS

La sociedad de la información es definida como “un sistema económico y social donde el conocimiento y la información constituyen fuentes fundamentales de bienestar y progreso, que representa una oportunidad para nuestros países y sociedades”.⁵ En la sociedad de la información todas las personas, sin distinción, tienen el derecho y la capacidad de acceder y brindar información utilizando las tecnologías de informa-

5 Declaración de Bávaro, en el marco de la Conferencia Ministerial Regional Preparatoria de América y el Caribe para la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información. República Dominicana, febrero del 2003.

ción y comunicaciones (TIC). El ciudadano puede contratar y realizar sus negocios electrónicos en un mercado virtual cada vez más creciente, disminuyendo así la brecha digital, es decir la diferencia entre quienes tienen acceso a las tecnologías digitales y quienes no lo tienen, con lo cual se podrán realizar contratos y actos personales en la vida diaria y empresarial, en un entorno electrónico, lo que permite el desarrollo sostenido de los negocios electrónicos y, por tanto, de su regulación jurídica.

El derecho de los negocios electrónicos, como un derecho informático empresarial dentro del avance de la sociedad de la información, llega a tener una creciente preponderancia que justifica su existencia. Es tal la importancia alcanzada que recientemente se celebró la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), en la que se analizó la necesidad de construir la sociedad de la información como un desafío global para el nuevo milenio, y donde el derecho aplicado a los negocios electrónicos también tendrá un papel fundamental.

La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información se desarrolló en dos fases. La primera tuvo lugar en Ginebra, acogida por el gobierno de Suiza, del 10 al 12 de diciembre del 2003. En ella 175 países adoptaron una Declaración de Principios y Plan de Acción. La segunda fase tuvo lugar en Túnez, del 16 al 18 de noviembre del 2005.

Entre los conceptos contenidos en los principios y planes de acción, adoptados en la Cumbre Mundial de la Información (en sus dos fases), se encuentran los siguientes:

- Las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de nuestras vidas. El rápido progreso de estas tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo.
- Las TIC deben considerarse un medio y no un fin en sí mismas. En condiciones favorables, estas tecnologías pueden ser un instrumento eficaz para acrecentar la productividad, generar crecimiento económico, crear y fomentar empleos, así como mejorar la calidad de vida de todos. Pueden, además, promover el diálogo entre las personas, las naciones y las civilizaciones.
- El Estado de derecho, acompañado por un marco de política y reglamentación propicio, transparente, favorable a la competencia, tecnológicamente neutro, predecible y que refleje las realidades nacionales, es insoslayable para construir una sociedad de la información centrada en la persona. Los gobiernos deben in-

tervenir, según proceda, para corregir los fallos del mercado, mantener una competencia leal, atraer inversiones, intensificar el desarrollo de infraestructura y aplicaciones de las TIC, aumentar al máximo los beneficios económicos y sociales, atendiendo las prioridades nacionales.

- Un entorno internacional dinámico y propicio, que favorezca la inversión extranjera directa, la transferencia de tecnología y la cooperación internacional, sobre todo en las esferas de las finanzas, la deuda y el comercio, así como la participación plena y eficaz de los países en desarrollo en la toma de decisiones a escala mundial, son complementos fundamentales a los esfuerzos de desarrollo nacional relacionados con las TIC. Una conectividad mundial más asequible contribuiría, de manera apreciable, en estos esfuerzos encaminados al desarrollo.
- Las TIC son un importante factor que propicia el crecimiento, ya que mejoran la eficacia e incrementan la productividad, especialmente en las pequeñas y medianas empresas (pymes). Por esta razón, el desarrollo de la sociedad de la información es importante para lograr un crecimiento económico general en las economías desarrolladas y en vías de desarrollo. Se debe fomentar la mejora de la productividad por medio de las TIC y la aplicación de la innovación en todos los sectores económicos. La distribución equitativa de los beneficios contribuye a la erradicación de la pobreza y al desarrollo social.

Es en este contexto que, por iniciativa de la Presidencia del Consejo de Ministros, se forma la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (Codesi), que ha aprobado y publicado el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú. En este documento se afirma que:

... las políticas y estrategias necesarias para lograr el desarrollo de la infraestructura en el marco de la Sociedad de la Información deben tomar en cuenta no sólo la promoción de nueva infraestructura y su uso eficiente, sino también asegurar que la comunidad se encuentre en condiciones de acceder a ella, a fin de que se desarrolle de forma sostenible una libre y leal competencia que fomente la inversión en servicios públicos de telecomunicaciones.⁶

6 Presidencia del Consejo de Ministros. Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la So-

Debe tenerse en cuenta que en el Perú se requiere de un plan que oriente la acción para aprovechar plenamente las TIC para el desarrollo en la empresa dentro de la sociedad de información, y, en especial, de las pequeñas y medianas empresas, permitiendo que los negocios electrónicos sean una realidad y por tanto su regulación jurídica se fortalezca.

Una forma de realizar los negocios electrónicos en el ámbito empresarial es la de fomentar y propiciar los contratos vía internet, generando confianza y seguridad, tanto jurídica como técnica. Al respecto, Menéndez Mato opina que: “Una ventaja fundamental del uso de Internet es que permite agilizar la conclusión de contratos entre partes físicamente no presentes gracias a la celeridad del sistema, lo que le convierte en un medio de comunicación idóneo para la conclusión de los denominados contratos a distancia”.⁷

En el Perú, los contratos vía internet que permitan realizar negocios electrónicos tienen regulación aplicable tanto en el Código Civil como en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269). Pero para que los negocios electrónicos se realicen por la vía contractual, por parte de las personas y las empresas, requieren tener a disposición suficientes accesos a Internet. En nuestro país el principal acceso a la red es a través de las cabinas públicas, por lo que su adecuada regulación es importante.

LOS NEGOCIOS ELECTRÓNICOS Y LAS CABINAS PÚBLICAS DE ACCESO A INTERNET

Las cabinas públicas de Internet permiten un acceso y uso de la red por la población y las medianas y pequeñas empresas, en los distintos lugares geográficos del Perú. Como señala Cubas, “Para muchos, las cabinas públicas de Internet son el gran aporte peruano a favor de la expansión de Internet; el modelo ideal... para acabar con la brecha digital”.⁸

El modelo de cabinas públicas supera tres barreras de acceso a Internet: en cuanto infraestructura, al ser lugares públicos los costos son

ciudad de la Información (Codesi): *Plan de Desarrollo de la Sociedad de Información en el Perú: La agenda digital peruana*. Lima: ONGEI, 2005, p. 33.

7 MENÉNDEZ MATO, Juan Carlos. *El contrato vía Internet*. Barcelona: J. M. Bosch Editor, 2005, p. 279.

8 CUBAS, María Antonieta: “Cabinas públicas: Evolución de un modelo hecho en Perú”. *PCWorld*. Año 11, núm. 285. Lima, 27 de noviembre del 2002, p. 24.

menores por ser a escala; en lo referente a educación, cada cabina se convierte en un aula de Internet, donde –de manera “gratuita”– se genera una cultura de Internet: los usuarios pueden recibir cursos a todo nivel y convertirse, a su vez, en educadores de otras personas; en lo que respecta a la relevancia de contenidos, las cabinas públicas se convierten en una antena de la demanda que permite sistematizar la información necesaria con esta finalidad, generando grupos de investigación que detectan los contenidos y promueven su uso y mejora paulatina.

Debe tenerse en cuenta, como señala Bermúdez, que:

... el Perú tiene uno de los menores porcentajes de computadoras per cápita, pero a la vez es el país de América Latina con uno de los porcentajes más altos de usuarios de Internet, y eso es gracias a las cabinas públicas. Setenta por ciento del tráfico de Internet en el Perú es por cabinas y estas están dispersas geográficamente de manera uniforme. Hoy se puede encontrar cabinas en todos los departamentos y prácticamente en cualquier capital de distrito.⁹

En cuanto a la protección de los menores de edad, la Ley 28119 establece:

Artículo 2.- (...) Los propietarios o aquellas personas que tienen a su cargo la administración de establecimientos de cabinas públicas que brindan servicios de acceso a Internet, están obligados a que los menores de edad que concurran a sus establecimientos no tengan acceso a páginas web de contenido y/o información pornográfica que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar, *bajo responsabilidad*.

El cumplimiento de esta obligación se hará efectiva mediante la instalación de navegadores gratuitos, la adquisición de software especial de filtro y bloqueo o a través de cualquier otro medio que tenga como efecto impedir la visualización de las citadas páginas. Asimismo, deberá colocar en lugar visible la advertencia correspondiente.¹⁰ (Las cursivas son del autor)

9 BERMÚDEZ, Pablo. “Un canal valioso” (entrevista). *PCWorld* Año 11, núm. 285. Lima, 27 de noviembre del 2002, p. 28.

10 Ley 28119, Ley que Prohíbe el Acceso a Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico. *El Peruano*. Separata de Normas Legales. Lima, 13 de diciembre del 2003, p. 257050.

La ley citada indica, además, que “las municipalidades, en coordinación con la Policía Nacional, fiscalizarán su cumplimiento. Asimismo, las municipalidades, de acuerdo a sus atribuciones, impondrán las sanciones que correspondan”.

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), debe considerarse que:

- La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.
- El concejo municipal está conformado por el alcalde y los regidores que establece la ley. Tiene funciones normativas y fiscalizadoras, que incluye la aprobación de ordenanzas y acuerdos.
- Son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas.

Es en el nivel de ordenanzas, decretos y resoluciones municipales que, conforme a la Ley 28119, las municipalidades de los distintos distritos del país deben dar disposiciones sobre la aplicación de esta norma general que regula la actividad de las cabinas públicas de acceso a Internet. Lo que implica que haya, en lo posible, criterios comunes, por cuanto si se regula en forma incoherente o contradictoria se atentaría contra su estabilidad y funcionamiento.

Más aún, la Ley Orgánica de Municipalidades establece que

... las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las sanciones pueden ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, entre otras.¹¹

Una sanción aplicada sin criterio uniforme o de manera no proporcional puede causar perjuicio a las cabinas públicas, que generalmente son pequeñas empresas creadas por iniciativa privada. Consideramos que en el Reglamento de la Ley 28119 sobre cabinas públicas de acceso a Internet deben incluirse lineamientos imperativos que deben ser cumplidos por todos los municipios del país, entre los que podemos proponer los siguientes:

11 DONGO DENEGRI, Luis. *Estudio preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades 27972*. Lima: Marsol, 2003, p. 51.

- La obligación de llevar un registro en cada cabina pública de acceso a Internet, donde se registre el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada usuario de cada computador, precisando el terminal de computador utilizado con su dirección IP, así como la hora de inicio y de término. Cabe señalar que en el Perú se ha comenzado el proceso de entregar DNI también a los menores de edad, con lo cual el propietario de la cabina pública podría identificar al usuario, para limitar su responsabilidad en cuanto a contenidos ilícitos en la red, que por la Ley 28119 se le atribuye.
- La limitación de responsabilidad del propietario de cabinas públicas de acceso a Internet en cuanto este pueda probar que ha cumplido con instalar los software que contienen filtros y que ha tomado las medidas tecnológicas necesarias y publicado en su local los avisos pertinentes, conforme a ley.
- Que las sanciones sean proporcionales y que estén claramente delimitados los recursos impugnativos y designados los órganos de resolución de conflictos, que sería recomendable que utilicen documentos electrónicos y firmas digitales dentro de un proceso administrativo telemático.

LOS NEGOCIOS ELECTRÓNICOS Y LA RESPONSABILIDAD LEGAL EN LA RED

Generalmente los sitios de Internet con mayores porcentajes de acceso, cualquiera que sea su modelo de negocios, tienen algunas de estas características:¹²

- En cuanto al contenido, la información es útil, variada y actual. En el caso de las cabinas públicas de acceso a Internet en base a encuestas pueden determinarse las páginas web con mayor acceso, sus principales cualidades y ventajas, información que puede suministrarse electrónicamente a los administradores de estas páginas para que mejoren continuamente; con lo cual el propietario de cabina pública asume una función y una responsabilidad de coadyuvar en el mejoramiento de los contenidos.
- Son utilizadas para el comercio, que implican contratos entre empresas y/o consumidores. En la red pueden realizarse tanto contra-

12 Véase SAIMOLOVICH, Sergio. *Cibernegocios*. Libro virtual [en línea]. <<http://www.conocimientoweb.net>> [Consulta: 5 de mayo del 2004].

tos informáticos como contratos electrónicos; la responsabilidad civil en este contexto es contractual, pero deben considerarse elementos para delimitar la responsabilidad penal, administrativa y funcional que pueden originarse también en estos contratos.

- Se promueve una comunidad, que es un lazo que une a todos los participantes, basada en intereses, afinidades, ideología u otros valores. Esta comunidad debe tener normas que la autorregulen a fin de evitar excesos, y que estén en concordancia con la legislación vigente, para evitar o limitar, por ejemplo, los casos de difamación por Internet, los acosos sexuales en la red, el uso y comunicación indebida de obras protegidas por el derecho de autor (música, software, datos, fotografías), el ejercicio ilegal de profesiones (medicina, derecho, ingeniería, arquitectura). Los gestores o administradores de comunidades en la red también adquieren responsabilidad y esta debiera tener un correlato legal, para evitar que se utilicen las comunidades en forma distinta a la que debe ser su finalidad natural: de uso correcto de la red.
- Se divulga su uso con rapidez, con un modelo de propagación inmediata y económica. Se utilizan distintas tecnologías para realizar esta actividad, que van desde cliente servidor, pero también incluyen otras modalidades de intercambio de archivos electrónicos, que a veces vulneran derechos de propiedad intelectual. El uso y propagación rápida de datos en la red debe resguardar derechos como el de intimidad, honor, reputación; los derechos de autor, las marcas, los nombres comerciales, el derecho de identidad, la denominación de origen.
- Se consigue la continuidad necesaria para generar confianza y construir comunidad. Mientras más crece la comunidad en el ciberespacio puede agrupar personas de distintas nacionalidades y, por tanto, de distintas legislaciones. Es necesario armonizar las legislaciones con el fin de que permitan que los problemas jurídico-informáticos sean tratados coherentemente y que las responsabilidades que originan sean equivalentes.
- Se hace el *matching*, que es el aprovechamiento de una buena cantidad de usuarios bien conocidos para generación de transacciones entre parejas o grupos. Pero esta actividad debe realizarse sin transgredir derechos como el de la privacidad y evitando producir después *spam* o correos electrónicos no solicitados.

- Se prestan servicios adaptados al tipo de usuario y de transacción, para lo cual la información debe tender a ser personal y reflejar las necesidades del usuario.
- Existe motivación para que haya la necesidad del público de retornar frecuentemente al sitio. Esta se origina de los resultados que obtiene al acceder al sitio web y que estos estén acordes con sus expectativas.
- Se construye una base de datos para materializar el conocimiento del mercado, de los distintos aspectos por considerar, para después sistematizar el conocimiento y sean utilizados adecuadamente en el negocio que se va a realizar.

Dentro de estas características de los negocios electrónicos con éxito debe tenerse en cuenta la opinión de Brenna, quien sostiene que:

... la existencia de Internet y las tecnologías e instrumentos que ella importa ha generado peligros agregados a los conocidos, para los bienes que pretenden protegerse (...) siendo conscientes las autoridades han empezado a imponer criterios en el nuevo ámbito de desarrollo que instaura la Red.¹³

Estos nuevos criterios van surgiendo paulatinamente, como por ejemplo la Convención Europea de Delitos Informáticos, que actualmente cuenta con 37 países miembros (33 de Europa, y los otros cuatro son Estados Unidos, Canadá, Japón y Sudáfrica), donde se establecen criterios comunes para la investigación y persecución de los delitos informáticos, la preservación de la evidencia digital, la cooperación mutua entre los estados para evitar la impunidad en materia de delitos informáticos. De esta manera se puede advertir cómo van surgiendo instrumentos jurídicos internacionales, que delimiten responsabilidades y coadyuven a una regulación eficaz de la red.

LA REGULACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL NO SOLICITADO (SPAM)

Las fórmulas utilizadas en la regulación internacional sobre este tema son los modelos inclusivos (*Opt-out*) y el modelo excluyente (*Opt-in*).

13 BRENNNA, Ramón Jerónimo. "Internet y privacidad: Reflexiones sobre la sociedad de información y la recolección de datos *on line*". *Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional*. Vol. 8, Internet. Buenos Aires: Lexis Nexis/Depalma, 2003, p. 39.

El modelo *Opt-in* supone que el *spam* está prohibido *per se* y es por ello que se requiere del consentimiento previo del destinatario para poder enviar un mensaje publicitario. Australia y la Unión Europea han optado por incluir en sus legislaciones la fórmula *Opt-in*. Por el contrario, el modelo *Opt-out* supone que los mensajes pueden ser enviados a cualquier persona, con excepción de aquellas que han manifestado expresamente su voluntad de no recibir dichos mensajes. Estados Unidos, Corea del Sur y Colombia han empleado este sistema.¹⁴ El legislador peruano ha optado por aplicar la fórmula *Opt-out* cuando promulgó la Ley 28493.

En este sentido, la Ley 28493 regula el uso del correo electrónico comercial publicitario o promocional no solicitado (*spam*), sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones vigentes en materia comercial sobre publicidad y protección al consumidor por un lado y los del ámbito penal por otro, en lo que fuera aplicable. Reconoce como derechos de los usuarios de correo electrónico los siguientes:

- Rechazar o no la recepción de correos electrónicos comerciales.
- Revocar la autorización de recepción, salvo cuando dicha autorización sea una condición esencial para la provisión de servicio de correo electrónico.
- Que su proveedor de correo electrónico cuente con sistemas o programas que filtren los correos electrónicos no solicitados.

La ley anti-*spam* peruana en comentario establece que todo correo electrónico comercial, promocional, originado en el país, para no ser considerado ilegal, debe contener:

- La palabra “publicidad” en el campo del ‘asunto’ (*subject*) del mensaje.
- Nombre o denominación social, domicilio completo y dirección de correo electrónico de la persona natural o jurídica que emite el mensaje.
- La inclusión de una dirección de correo electrónico válido y activo de respuesta a la cual el receptor pueda enviar un mensaje para notificar su voluntad de no recibir más correos no solicitados, o la inclusión de otros mecanismos –basados en Internet– que permitan al receptor manifestar su voluntad de no recibir mensajes adicionales.

14 Véase Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). “Análisis comparativo de la legislación sobre *spam*”. Documento de trabajo. Junio del 2005.

Asimismo, el correo electrónico comercial no solicitado será considerado ilegal en los siguientes casos:

- Cuando contenga nombre o información falsos orientados a no identificar a la persona natural o jurídica que transmite el mensaje.
- Contenga información falsa o engañosa en el campo del asunto (*subject*), que no coincida con el contenido del mensaje.
- Se envíe o transmita a un receptor que haya formulado el pedido para que no envíe dicha publicidad, luego del plazo de dos (2) días.

LA RESPONSABILIDAD LEGAL EN INTERNET EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

La Ley 27444,¹⁵ con respecto a la responsabilidad de la administración pública y del personal a su servicio, establece lo siguiente:

- Los administrados tendrán derecho a ser indemnizados por las entidades de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que el perjuicio sea consecuencia del funcionamiento de la administración.
- Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución, atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, entre otras, en caso de:
 - Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancias sobre ellas.
 - No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.
 - Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la

15 Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. *El Peruano*. Separata de Normas Legales. Lima, 11 de abril del 2001, p. 201237.

producción de un acto procesal sujeto a un plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

- Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.
- Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.
- Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial.

El Código Civil peruano, en su artículo 1981, establece que: “aquél que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio en el cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria”; y según el artículo 1986 del mismo código, “son nulos los convenios que excluyan o limiten anticipadamente la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable”.

EL SPYWARE: CONCEPTO E IMPLICANCIAS LEGALES

Es muy probable que en la computadora que usa cada día, uno o varios programas furtivos sigan sus movimientos. Se trata del *spyware* o programas espías, en su traducción literal, una categoría de aplicaciones que se propagan a través de Internet sin mucha necesidad de asistencia por parte de los usuarios. Solo basta descargar música de algún sitio, realizar un negocio electrónico o conectarse a alguna radio en Internet para que se inserten algunos de estos programas.¹⁶

Un estudio reciente de EarthLink, proveedora de Internet, con la firma Webroot, encontró casi 30 millones de programas de este tipo en un millón de computadoras analizadas, aunque la mayor parte de ellos eran benignos. De acuerdo con otro estudio, realizado por la firma Harris Interactive para la empresa Websense, el problema está llegando también a las redes informáticas de las corporaciones, donde se estima que un 30 por ciento de las computadoras conectadas han estado infectadas por el *spyware* en algún momento.

Esto genera problemas para los administradores de redes, que tienen que enfrentarse con programas sin licencia que nadie instaló o aplicaciones que ocupan ancho de banda innecesariamente. En casa, cuando la

16 Cfr. CNN. “*Spyware*, un huésped sin invitación” [en línea]. <<http://www.cnn.espanol.com/zona>>. [Consulta: 5 de mayo del 2004].

situación es extrema, se van a notar problemas con el funcionamiento del equipo o con una lentitud en la conexión a la que no se está acostumbrado, o tal vez se dé cuenta cuando el usuario se encuentre ante una ola de anuncios. Pero por encima de todo está el tema de la privacidad, por lo inconveniente que puede resultar el que se registre lo que tecléa y se pueda llegar a saber sus claves de acceso o información confidencial, aunque no todos estos programas vienen con malas intenciones.

Moisés Polishuk, de la consultora Asiste, en México, dice que hay una idea romántica sobre el *spyware* como la mejor forma para medir el patrón de conducta de los usuarios. Es por esto que en Estados Unidos se estudia la posibilidad de adoptar leyes que regulen mejor este campo y también se realizan campañas para educar al consumidor sobre el tema.

LA DUPLICACIÓN O CLONACIÓN DE PÁGINAS WEB

Una noticia periodística informa sobre una modalidad delictiva realizada a través de Internet:

Una nueva modalidad de fraude electrónico circula desde el 27 de abril de 2004 en el Perú. Esta vez los amigos de lo ajeno han recurrido a Internet para hacer circular un falso mensaje de correo electrónico en nombre del Banco de Crédito en el que informan que el destinatario se ha hecho acreedor de un bono de US\$ 100 en su cuenta y lo invitan a hacer clic sobre un enlace para conocer su nuevo saldo. Nada más falso. Esto lo llevará hacia una página web que simula ser www.viabcp.com a fin de obtener ilícitamente su número de tarjeta, nombre de usuario y contraseña. De esta forma los creadores de esta novedosa técnica de estafa, iniciada en setiembre de 2003 en Estados Unidos y extendida luego por el resto del mundo, obtendrán datos clave para manipular su cuenta bancaria.¹⁷

Una fuente del banco informó que el envío de estos mensajes –facilitado por la venta indiscriminada de bases de datos de correos peruanos, en las llamadas galerías Wilson, de Lima–, fue detectada en las primeras horas del martes 27 de abril. El banco hizo público un comunicado y tomó las medidas de seguridad pertinentes para neutralizar esta amenaza, comunicando a sus clientes a través de su personal especializado.

17 *El Comercio* [en línea]. <<http://www.elcomerciope.com.pe>>. [Consulta: 28 de abril del 2004].

La nota periodística añade que: “La práctica de imitar mensajes de empresas bancarias o financieras, con el propósito de apropiarse de datos clave de clientes incautos es toda una novedad en el Perú. Sin embargo, se han detectado más de 400 casos de este tipo en todo el mundo”.

LA ENCRIPCIÓN, LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LAS RESPONSABILIDADES LEGALES

La Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269) es la norma que “se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos”.

La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asocia una clave privada y una clave pública, relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

El titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos. El titular de la firma digital tiene la obligación de brindar a las entidades de certificación, y a los terceros con quienes se relacione a través de la utilización de la firma digital, declaraciones o manifestaciones materiales exactas y completas.

Al respecto, Umaña opina que:

La relación entre la entidad de certificación y el suscriptor es contractual (...), en consecuencia la responsabilidad de la entidad de certificación frente a los suscriptores es de carácter contractual. Siempre que se quiera determinar si una entidad es responsable en un caso específico, deberá acudirse, en primer lugar, a lo establecido en el contrato que las partes hayan suscrito. Como todo contrato, de él surge una gran cantidad de obligaciones distintas. Unas serán de medio, otras de resultado.¹⁸

18 UMAÑA CHAUX, Andrés Felipe: “Entidades de certificación: Aproximación a su régimen de responsabilidad”, en Grupo de Estudios en Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones e Informática de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. *Derecho de Internet & Telecomunicaciones*. Bogotá: Legis, 2003, pp. 454-455.

Por su parte, Téllez señala: “los riesgos informáticos se refieren a la incertidumbre existente por la posible realización de un suceso relacionado con la amenaza de daño respecto a los bienes o servicios informáticos”.¹⁹

Asimismo, Umaña asevera que:

La naturaleza de la relación entre la entidad de certificación digital y el tercero confiante es más compleja, dado que no se encuentra una expresa regulación en la ley (...) el tercero confiante es aquella persona que recibe un mensaje de datos firmado digitalmente y respaldado por un certificado digital, y que se encuentra ante la decisión de si debe confiar o no confiar en la información contenida en el certificado.²⁰

LA MICROFIBRA DIGITAL Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEPOSITARIOS DE LA FE PÚBLICA INFORMÁTICA

Según la legislación peruana vigente,²¹ la microforma digital es la imagen digitalizada de un documento mediante un proceso electromagnético, informático, de modo que tal imagen se conserve en un soporte técnico idóneo y pueda ser vista y leída con la ayuda de equipos visores e impresora. La microforma digital, para tener valor probatorio y efecto legal, tiene que cumplir dos tipos de requisitos: de orden técnico y de orden formal.

Los requisitos de orden técnico establecen que los procedimientos empleados (*hardware*, *software*, redes) deben garantizar determinados resultados: a) al momento de la digitalización las microformas deben tener, con respecto a los documentos originales, absoluta fidelidad e integridad; b) las microformas, una vez digitalizadas, deben tener cualidades de durabilidad, inalterabilidad y fijeza iguales o superiores a los documentos originales; c) a partir de las microformas puedan obtenerse microduplicados que tienen el valor de un original; d) que a partir de

19 TÉLLEZ VALDÉS, Julio. *Derecho informático*. 3.^a edición. México D.F.: McGraw-Hill, 2003, p. 135.

20 UMAÑA CHAUX, Andrés Felipe. Op. cit., p. 455.

21 Legislación sobre microforma digital en el Perú: Decreto Legislativo 681, de octubre de 1991; Ley 26612, de mayo de 1996; Decreto Supremo 001-2000-JUS, del 2000; Decreto Supremo 019-2002-JUS, artículo 10, que vincula el sistema legal de firmas electrónicas con el sistema de microforma digital.

las microformas y los microduplicados puedan obtenerse copias impresas esencialmente iguales al documento original; y, e) que las microformas tengan sistemas de seguridad que garanticen su inalterabilidad e integridad.

Las microformas digitales se obtienen mediante un proceso de micrograbación, que puede ser de papel a digital o de digital a digital. La micrograbación de papel a digital implica convertir documentos físicos en papel u otro soporte en documentos digitales inalterables; en cambio, la micrograbación de digital a digital implica convertir documentos producidos por la computadora (por ejemplo textos en *word*) en documentos digitales inalterables utilizando la tecnología de imágenes digitales.

Como requisito formal se establece que los procesos de micrograbación están bajo la dirección y responsabilidad de un depositario de la fe pública (notario o fedatario juramentado), que a través de las actas de apertura y cierre, y otros actos propios, va a otorgar fe pública informática.

Las microformas digitales, que han sido obtenidas cumpliendo los requisitos formales y técnicos, sustituyen a los documentos originales micrograbados para todos los efectos legales, pudiendo reciclar el papel y sustituirlo por documentos electrónicos contenidos en las microformas digitales, lo que permite pasar de la cultura del papel a la cultura digital.

Este tratamiento legal hace posible que los documentos electrónicos, que son también bienes intangibles informáticos, tengan una dimensión diferente, esencial para el derecho, como es la de ser un instrumento probatorio que puede sustituir al papel, en tanto documento público como documento privado, significando un cambio en los parámetros del derecho tradicional.

En una teoría general de los bienes intangibles informáticos o documentos electrónicos, su valor probatorio y su influencia en todas las ramas del derecho deben tener un tratamiento adecuado, tanto en los tratados internacionales como en la legislación específica de cada país, lo que implica un reto para los especialistas en derecho informático y una oportunidad para asentar y fortalecer la afirmación de que se trata de una rama autónoma del derecho.

SISTEMAS APLICADOS AL GOBIERNO DIGITAL EN EL PERÚ Y LA RESPONSABILIDAD LEGAL

El Sistema del Mercado de Valores en Red (MVNet) es un sistema electrónico de intercambio de información, basado en tecnología de PKI, que utilizando la tecnología de las firmas digitales e Internet permite el intercambio de información, seguro y eficiente, entre las entidades obligadas de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores del Perú (Conasev). Una persona natural o jurídica se constituye en entidad obligada al ingresar en el ámbito de supervisión y control de Conasev, a partir del momento de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o desde el momento que resulte eficaz cualquier otro acto administrativo que las someta a su ámbito de supervisión y control.²²

Los representantes de las entidades obligadas deberán firmar digitalmente todos los documentos electrónicos que remitan a Conasev vía MVNet. Las entidades obligadas serán responsables por la veracidad del contenido de la información remitida por dicha vía. Asimismo, Conasev será responsable de la veracidad de la información que remita a las entidades obligadas, a través del MVNet.

El MVNet se constituye en la ventanilla única electrónica para presentar la información que cualquiera de las entidades obligadas tenga que enviar a la Conasev y a una de las bolsas, de manera conjunta. En la documentación enviada se utiliza el cargo electrónico, que es el acuse de recibo que en forma inmediata da el MVNet a cada envío de información de las entidades obligadas. Los cargos electrónicos son firmados electrónicamente por la entidad supervisora, de forma tal que en caso de conflicto sobre la oportunidad del cumplimiento de las obligaciones de informar a la entidad supervisora, las entidades obligadas podrán utilizar los cargos electrónicos como medio de prueba del cumplimiento de su obligación.

Con respecto al ámbito tributario, el Sistema de Operaciones en Línea (SOL) de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú (Sunat) es un sistema informático mediante el cual el contribuyente puede: a) presentar sus declaraciones juradas determinativas y efectuar el pago de tributos internos (solo para medianos y pequeños contribuyentes); b) solicitar autorización de impresión de comprobantes.

22 Véase Conasev [en línea]. <<http://www.conasev.gob.pe>>.

tes de pago a través de imprentas conectadas a este sistema; c) presentar el programa de declaración telemática - PDT Operaciones con Terceros (DAOT), correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002; y, d) presentar el programa de declaración telemática - PDT Notarios.²³

En el presente ejercicio gravable la Sunat solo ha aceptado declaraciones juradas telemáticas, no en papel. Asimismo, se ha modificado el Código Tributario, permitiendo la notificación por correo electrónico y por página web. Un tema pendiente, que próximamente debe estarse regulando, es el de los comprobantes de pagos electrónicos. La responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales la tiene el contribuyente, el cual a través de los medios electrónicos y de Internet tiene instrumentos que facilitan su cumplimiento, tanto para las declaraciones juradas como para los pagos electrónicos de sus tributos.

Con respecto al ámbito registral, el servicio de Publicidad Registral en Línea es un sistema implementado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), que le garantiza, a través de la aplicación de herramientas visuales y tecnología de última generación, acceder al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales inscritas en los Registros Públicos del país.

De esta manera se puede acceder a este servicio vía Internet desde la propia oficina, domicilio o cabina pública, previa apertura de una línea de pago, hacer consultas individuales y múltiples, es decir no solo conocer sobre propiedades inscritas en un solo departamento, sino en todo el país, obteniendo, además, copias simples de partidas registrales.²⁴

Si una persona no está suscrita a este servicio, también puede acceder a la misma información registral, desde cualquiera de las 58 oficinas registrales ubicadas en todo el país. Estos documentos electrónicos tienen valor referencial; en el futuro, con el uso de firma electrónica y de la microforma digital pueden tener valor probatorio y efecto legal.

En el ámbito de la Contratación Pública con el Estado cabe resaltar el Portal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (PACE),²⁵ que es una herramienta para cautelar la transparencia y la probidad administrativa en las compras del Estado. Esto significa que cualquier ciudadano puede co-

23 Véase Sunat [en línea]. <<http://www.sunat.gob.pe>>.

24 Véase Sunarp [en línea]. <<http://www.sunarp.gob.pe>>.

25 Véase Contraloría General de la República [en línea]. <<http://www.contraloria.gob.pe/compras/compras.htm>>.

nocer información de cómo y cuánto gasta cada entidad pública, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 27806), que tiene por finalidad regular el derecho constitucional²⁶ de acceso a la información de entidades públicas.

Las entidades obligadas a suministrar información deben identificar, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la Ley 27806, publicada en agosto del 2002. Los funcionarios responsables de brindar información deben prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información. La información que suministren las entidades públicas debe ser actualizada, y salvo las excepciones establecidas en la Ley, debe ser de acceso a cualquier persona. Esta obligación es cumplida por la entidad con la publicación en su portal de la red. La ley establece un cronograma para que todas las entidades públicas tengan sus propios portales en Internet, donde puedan informar al ciudadano.

Por tanto, la responsabilidad de las entidades públicas, en la red, es, en primer lugar, informar en forma actualizada y completa; asimismo, poner estos datos a disposición de la persona que los solicite, con excepción de la información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, tecnológico y bursátil, que vulnere derechos o esté expresamente prohibida su divulgación.

EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y LOS NEGOCIOS ELECTRÓNICOS

La Ley de Contratación y Adquisición del Estado establece las normas básicas que contienen los lineamientos que deben observar las entidades del sector público, dentro de los criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de estos.

El Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las adquisiciones y contrataciones del Estado, así como la realización de contrataciones electrónicas.

²⁶ El artículo 2, inciso 5, de la Constitución Política del Perú establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, con el costo que suponga el pedido, la información que requiera de cualquier entidad pública..."

Las entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Ley están obligadas a utilizar el SEACE, sin perjuicio de la utilización de otros regímenes especiales de contratación estatal.

Los actos realizados por medio del SEACE que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.

Toda persona o proveedor tendrá a su disposición las bases de cualquier proceso de selección desde Internet, de manera libre y gratuita.

La entidad debe indicar en el aviso de convocatoria y las bases, la forma, los medios y el lugar de cancelación de los derechos de participación, y señalar claramente si las presentaciones de consultas, de observaciones y de propuestas podrán ser de forma electrónica, a través del SEACE, o presencial.

El adecuado uso del SEACE permite fomentar los negocios electrónicos entre las entidades gubernamentales y las empresas, principalmente las medianas y pequeñas empresas. La regulación jurídica de esta actividad debiera realizarse en el marco de la legislación de contratación y adquisición del Estado, concordada con el derecho informático empresarial o derecho de los negocios electrónicos.

CONCLUSIONES

La sociedad de la información como desafío global para el nuevo milenio necesita un marco jurídico adecuado. En el campo empresarial, los negocios electrónicos requieren un derecho informático empresarial, al que llamamos derecho de negocios electrónicos, que se desarrolle en el contexto de la sociedad de la información, buscando disminuir la brecha digital, promover el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) en el ámbito empresarial, fomentando la creación de empleo, el aumento de la productividad, la ampliación de mercados y el desarrollo económico y social.

La responsabilidad legal del acceso y uso de Internet se da en los ámbitos civil, penal, administrativo y funcional. Tanto en el acceso a internet a través de las cabinas públicas como de los accesos privados de los proveedores en la red. La existencia de casos donde se vulneran derechos, como los de la clonación o duplicación de páginas web, el uso del *spyware*, la comisión de delitos contra el pudor en internet o de hurtos agravados, nos demuestra que es necesario determinar y delimitar

tar a los responsables y que se permita una regulación sistémica, coherente y eficaz en el ámbito del derecho informático empresarial o derecho de los negocios electrónicos.

Los avances en el nivel gubernamental de los sistemas de información deben estar constantemente actualizados, en cumplimiento del derecho constitucional de la persona de acceder a la información de las entidades públicas. En instituciones como Conasev, Sunat, Sunarp y la Contraloría General de la República hay ejemplos concretos de la aplicación de la tecnología para cumplir con su responsabilidad de suministrar información veraz, confiable, actualizada y transparente, contribuyendo al fortalecimiento de la sociedad de la información.

El uso de la microforma digital, de la firma electrónica, de la efectiva protección de datos personales, de la investigación y persecución de los delitos informáticos, son muestras de que existen instituciones jurídico-informáticas que de ser utilizadas adecuadamente constituyen una respuesta eficaz a los problemas que la informática plantea al derecho y que permiten fortalecer la existencia del derecho informático en general, incluyendo el derecho de los negocios electrónicos.

El derecho informático empresarial o derecho de los negocios electrónicos está llamado a dar los lineamientos para un uso correcto y adecuado de la red de internet en el ámbito empresarial y en negocios en el entorno electrónico. La concordancia con la legislación de telecomunicaciones, con los tratados y convenios internacionales y otras disposiciones aplicables va a permitir que esta nueva disciplina cumpla con su rol fundamental. Es necesario avanzar decididamente en este camino, como un compromiso y al mismo tiempo un reto.